

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.02.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D. José Manuel Fernández Medina, D. Antonio Laborda Soriano y D. Luis Francisco Aragón Olivares que se incorpora en el punto 13º del Orden del Día, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Eva Manuela Martínez Martínez y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya y D^a Olga Ruano Jadraque.

También asisten los Corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz que se incorpora en el punto 13º del Orden del Día.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 13.02.2019.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 2286/2017; Licencia de obras; D. xxxx; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por D. xxxxx, C/ xxxx, Almuñécar, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018 que denegaba licencia de obras, adjuntando escrito en el que se aclara que el nuevo proyecto presentado cumple con la normativa exigida.

Visto el informe Jurídico de fecha 13.02.2019, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018 se declara la caducidad del procedimiento de licencia urbanística de obras solicitada por D. Oscar Puyol Rodríguez para ampliación de la vivienda sita en calle Eras del Castillo n.º 10 de este municipio, al no haber obtenido la autorización preceptiva de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada.

II.- Con fecha 11.02.2019 y registro n.º 2019-E-RE-679 D. xxxx en nombre y representación de D. xxxx presenta recurso de reposición frente al citado acuerdo y adjunta escrito en el que se aclara que el nuevo proyecto presentado cumple con la normativa exigida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los actos administrativos expresos dice el **art. 124.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPACAP que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes a contar desde la fecha de notificación del acto, transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local declarando la caducidad del procedimiento se notifica al interesado en fecha 8.01.2019 y el recurso de reposición se interpone el 11.02.2019, transcurrido el plazo de un mes previsto en el citado precepto.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxx frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018 por extemporáneo de acuerdo con el **art. 124 de la LPACAP.**"

De conformidad con el informe Jurídico anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxx frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018 por extemporáneo de acuerdo con el **art. 124 de la LPACAP.**"

3°.- Expediente 9816/2018; Licencia de obras; D. xxxx, xxxx solicita licencia de obras para la ejecución de aljibe situado en la parcela definida catastralmente como Polígono 31, parcela 405, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.01.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia...", de ingeniería de fecha 04.02.2019, y Jurídico de fecha 13.02.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de obras para ejecutar aljibe en la parcela 405 del polígono 31 de este término municipal, conforme al Proyecto básico y de ejecución de aljibe redactado por la Arquitecta Técnica Dña. xxxx visado por su colegio profesional.

Dicha licencia se vincula a la parcela 405 del polígono 31 de este término municipal, así como a su condición de finca de regadío. El uso del aljibe será agrícola, se destinará al riego de la finca, no pudiendo destinarse a otros usos no relacionados con la actividad agrícola.

Deberá comunicarse el inicio de los trabajos al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de Inicio de Obras, adoptándose para la ejecución de las obras comunicadas cuantas medidas de

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 9728/2018; Licencia de obras; D. xxxx, NIE xxx, representado por D. xxx, DNI xxx, solicita licencia de obras para reforma puntual de la vivienda unifamiliar aislada en C/ xxxxx, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 27.12.2018 indicando que "...se considera factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia presentada", de Ingeniería de fecha 16.01.2019, y Jurídico de fecha 13.02.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxx, licencia de obras para reforma puntual de la vivienda unifamiliar aislada en C/ xxxx, Almuñécar, conforme al Proyecto Básico de reforma de forjado de vivienda redactado por el Arquitecto D. xxxxx.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1°).- Previamente a la continuación de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de ejecución con el Básico para el que se obtiene licencia que deberá contar igualmente con visado colegial.
- Designación de direcciones facultativas según los modelos colegial y municipal.
- Designación del contratista conforme al modelo municipal.

2º 9.- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5º.- **Expediente 9703/2018; Segregación vivienda; xxxx**, representado por D. xxx, DNI xxx, xxxx, 18150-Gójar, Granada, solicita licencia de segregación de la vivienda unifamiliar sita en xxxx, de este término municipal, adjuntando para ello Escritura de propiedad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.02.2019, siguiente:

"CONSIDERACIONES

La vivienda se ubica en suelo clasificado como urbano, afectada por la ordenanza RI-38E del vigente PGOU-87 de Almuñécar. La vivienda existente en la que se pretende hacer la segregación pertenece a la urbanización xxxxx con una cuota de participación de 10 enteros y setenta y nueve centésimas por ciento (10,79%). Se trata de una vivienda adosada que cuenta con planta semisótano, baja, primera y torreta con una superficie registral útil de 193,38 m2

Se pretende dividir la edificación en dos viviendas independientes para lo cual, según explica el solicitante, solo es necesario colocar una puerta que independice una parte de otra.

La ordenanza de aplicación es la RI-38E en la que se permiten únicamente las viviendas unifamiliares aisladas y adosadas pero en ningún caso la vivienda plurifamiliar.

Las viviendas unifamiliares según la norma N.3.13.1. Uso Residencial del tomo V del PGOU-87 en su primer apartado A.1.1) especifica que:

"La vivienda unifamiliar podrá servir de alojamiento a dos familias siempre que sea un único titular y que ello no suponga alteración esencial de la tipología que le es propia ni subdivisión de la parcela correspondiente"

Por tanto, aunque en este caso la segregación no suponga ninguna alteración esencial de la tipología de la vivienda, en ningún caso se podrá dividir la edificación con dos titulares diferentes, únicamente es posible autorizar el **uso** de la vivienda por dos familias independientes pero siempre con una titularidad común de toda la vivienda.

CONCLUSIONES.

Conforme a las consideraciones recogidas en el presente informe puede concluirse que, desde el punto de vista urbanístico, **no es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación** de la vivienda situada en urbanización xxxxx de Almuñécar."

Visto el informe Jurídico de fecha 13.02.2019, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11.12.2018 y registro nº 2018-E-RC-12963 D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx solicita licencia de segregación de la

vivienda unifamiliar sita en xxxx, de este término municipal, adjuntando para ello Escritura de propiedad.

II.- Con fecha 11.02.2019 la Arquitecta Municipal informa desfavorablemente la licencia de segregación solicitada pues aunque la segregación no supone ninguna alteración esencial de la tipología de la vivienda, la ordenanza de aplicación RI-38E no permite viviendas plurifamiliares.

En ningún caso se podrá dividir la edificación con dos titulares diferentes, únicamente se podrá autorizar el uso de la vivienda por dos familias independientes pero siempre con una titularidad común de toda la vivienda tal y como establece la norma N.3.13.1 del PGOU'87.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995**.

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencias urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que "Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones" y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que

necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, el informe técnico previo a la propuesta de resolución es desfavorable a la concesión de la licencia de parcelación puesto que aunque la segregación no supone ninguna alteración esencial de la tipología de la vivienda, la ordenanza de aplicación RI-38E no permite viviendas plurifamiliares.

No obstante, aunque no se pueda dividir la edificación con dos titulares diferentes, si se podrá autorizar el uso de la vivienda por dos familias independientes pero siempre con una titularidad común de toda la vivienda tal y como establece la norma N.3.13.1 del PGOU'87.

Por todo ello,

Se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de parcelación solicitada por D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx de la vivienda unifamiliar sita en Urb. xxxxx, de este término municipal.

No obstante, aunque no se pueda dividir la edificación con dos titulares diferentes, si se podrá autorizar el uso de la vivienda por dos familias independientes pero siempre con una titularidad común de toda la vivienda tal y como establece la norma N.3.13.1 del PGOU'87."

De conformidad con los informes Técnico y Jurídico anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la concesión de licencia de parcelación solicitada por D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxxx de la vivienda unifamiliar sita en Urb. xxxxx, de este término municipal.

No obstante, aunque no se pueda dividir la edificación con dos titulares diferentes, si se podrá autorizar el uso de la vivienda por dos familias independientes pero siempre con una titularidad común de toda la vivienda tal y como establece la norma N.3.13.1 del PGOU'87.

6°.- Expediente 8126/2017; Licencia de ocupación; D^a xxxx, DNI xxx, xxxx, Granada, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx. referencia catastral 8154201VF3685C0004DT y registral 13554.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado técnico redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.03.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx", de Ingeniería de fecha 07.02.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 13.02.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx, Almuñécar.

7°.- Expediente 8324/2018; Servicio de mantenimiento cementerio; Se da cuenta de expediente 8324/2018, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento de los Cementerios Municipales de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de mantenimiento de los cementerios municipales.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 245.967,54 euros.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL			
Presupuesto licitación IVA	Tipo	IVA	Presupuesto

excluido	aplicable 21%	licitación IVA incluido
44.962,96 €	9.442,22 Euros.	54.405,18 Euros
16.528,925 €	3.471,07 Euros	20.000,00 Euros
61.491,885	12.913,29 Euros	74.405,18 Euros
Aplicación presupuestaria	16400-22799 Trabajos realizados por empresas cementerio	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto para dos anualidades	89.925,92 €
Prórrogas IVA excluido	89.925,92 €
Presupuesto previsto en función del número de inhumaciones y exhumaciones para cuatro anualidades	66.115,70 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	245.967,54 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2019-2020	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2020-2021	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
2021-2022	44.962,96 € 16.528,925 €	9.442,22 Euros. 3.471,07 Euros	54.405,18 Euros 20.000,00 Euros
TOTAL	245.967,54 Euros	51.653,16 Euros	297.620,72 Euros.

Tercero.-La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, visto el informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, que se transcribe a continuación, y examinada y valorada por la Mesa de Contratación las siguientes ofertas, resulta :

- ✓ xxxx. (Es rechazada la oferta económica por la Mesa de Contratación por superar el tipo base de licitación)
- ✓ xxxx.
- ✓ xxxx.
- ✓ xxxx.

1. Oferta económica, (hasta un máximo de 70 puntos).

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (70 puntos) a la oferta económica más baja, en este caso el porcentaje de baja más económico, y la valoración del resto de las ofertas será según conforme a la siguiente fórmula:

“Valoración de la oferta N = 70 x (porcentaje de la oferta a puntuar / porcentaje de la oferta más barata (seria el porcentaje más alto por ser la oferta más ventajosa)” (74.405,18 € Iva Incluido, 54.405,18€ + 20.000 €)

EMPRESA	OFERTA(Sin IVA) (61 491,89€) 44.962,96 € + 16.528,92 €	PUNTUACIÓN(70)
ELECNOR S.L.	79.363 € - Rechazada	0
BAGELSA S.L.	55.342,70 € - 10,00 %	66,67
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	57.396,53 € - 6,66 %	44,40
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	55.000 € - 10,50 %	70

2. Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (hasta un máximo de 30 puntos).

Los Cementerios Municipales necesitan reparaciones en sus revestimientos de pabellones y muros exteriores por estar deficientes o deteriorados, así como impermeabilización de cubiertas de pabellones de Columbarios, por ello proponemos la siguiente puntuación:

2.1 Por cada 25 m2 de revestimiento monocapa aplicado se obtendrá 5 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

EMPRESA	Metros Ofertados	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	100	20
BAGELSA S.L.	100	20
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	100	20
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100	20

2.2 Por cada 50 m2 de pintura de caucho acrílico para cubiertas no transitables de pabellones de columbarios se obtendrá 5 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

EMPRESA	Metros ofertados	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	100	10
BAGELSA S.L.	100	10
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	100	10
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100	10

RESUMEN DE PUNTUACIONES

EMPRESA	PUNTUACIÓN
ELECNOR S.L.	Rechazada
BAGELSA S.L.	96,67
COOPERATIVA SOCIALE BARBARA B	74,40
CANALIZACIONES Y FIRMES ALMUÑECAR S.L.	100,00

La mesa de contratación a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por la técnico Municipal, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de los Cementerios

Municipales de Almuñécar EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 174/2018 Gestiona 8324/2018, a la empresa xxxxx, conforme a la oferta presentada de 55.000 EUROS/ANUALES IVA NO INCLUIDO, así como las mejoras presentadas en su oferta.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de febrero de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Requerir a la empresa **xxxx, y domicilio en xxxx,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **15 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- a) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- c) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- d) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**.
- e) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- f) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- g) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- h) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos

nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante QUINCE días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Servicio de Ingeniería.

8º.- Expediente 4544/2013; Devolución Aval; xxxxxx, CIF xxxxx, representada por D. xxxx, DNI xxxx, C/ xxxxx n.º xx, oficina xx, 18014-Granada, solicita se le devuelva el aval de Caja Granada depositado con fecha 08.05.2009 como garantía definitiva 5% adjudicación contrato obras de "Proyecto de Muro de Consolidación en Vial de Cotobro", por importe de 5.135,89 €.

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 31.05.2018 y de Contratación de fecha 19.02.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a PRUNUS TÉCNICAS Y SERVICIOS, S.L., el aval de referencia.

9º.- Expediente 8885/2018; Contrato servicio catering para guarderías; Se da cuenta de expediente 8885/201, incoado para la contratación del servicio de catering para las escuelas infantiles municipales de Almuñécar. **(Requerimiento de documentación a xxxx.)**

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de catering en las Escuelas Infantiles Municipales de Almuñécar.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 663.094,96 euros.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 10%	Presupuesto licitación IVA incluido
150.703,40 Euros	15.070,34 Euros.	165.773,74 Euros
Aplicación presupuestaria	32300-22105 Catering escuelas infantiles.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto para dos anualidades	301.406,80 €
Prórrogas IVA excluido (Dos anualidades)	301.406,80 €
10 % modificación	60.281,36 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	663.094,96 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %	%		%
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	10 % IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	150.703,40 €	15.070,34 Euros.	165.773,74 Euros
2020	150.703,40 €	15.070,34 Euros.	165.773,74 Euros
2021	150.703,40 €	15.070,34 Euros.	165.773,74 Euros
2022	150.703,40 €	15.070,34 Euros.	165.773,74 Euros
TOTAL	602.813,6 Euros	60.281,36 Euros	663.094,96 Euros.

Tercero.-La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 5y 14 de febrero de 2019, visto el informe técnico de la Coordinadora de Guarderías, que se transcribe a continuación, y examinada y valorada por la Mesa de Contratación las siguientes ofertas, resulta :

- xxxx.
- xxxx.
- Xxxx.
- xxxx.

"Que pendiente de la apertura de las proposiciones económicas de las ofertas presentadas la puntuación resultante de los criterios cuya valoración depende de juicio de valor es la que a continuación se detalla.

1.- Que las ofertas presentadas y abiertas, y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego técnico de Catering de Guarderías son las siguientes:

- xxxx.
- xxxx.
- Xxxx.
- xxxx.

2.- Que los criterios de valoración subjetivos son los siguientes:

- Calidad y variedad de los menús : Hasta 20 puntos.
- Mejoras: Hasta 10 puntos. Se valorarán aquellas mejoras que relacionadas directamente con la ejecución del contrato y no suponiendo contraprestación económica para el Ayuntamiento supongan una mejora evidente en la calidad de la prestación del servicio.

3.- Valoración de las empresas licitantes:

xxxx: PUNTUACION OBTENIDA 26 PUNTOS

a) CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENUS 17 PUNTOS

Esta empresa ha presentado un extenso estudio sobre la alimentación infantil, incluyendo el porcentaje por ración y fichas técnicas de los platos.

b) MEJORAS: PUNTUACION OBTENIDA 9 PUNTOS.

Catering Augi, incluye mejoras en todos los grupos de alimentos y creación de talleres para las familias.

xxxxx. :PUNTUACION OBTENIDA 28 PUNTOS

a) CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENUS.PUNTUACION OBTENIDA 19 PUNTOS

Esta empresa ha presentado un extenso estudio sobre la alimentación infantil y cumpliendo con los criterios establecidos y disponibilidad de información sobre todos los menús.

Incluyendo los menús especiales. Hace una demostración ordenada y completa de todo el proceso, desarrollando todos los puntos con gran precisión.

b) MEJORAS: PUNTUACION OBTENIDA PUNTOS.9 PUNTOS

Esta empresa muestra una gran variedad en el apartado de menús para posibles mejoras.

xxxx, SERVICIO DE CATERING.PUNTUACION OBTENIDA 23 PUNTOS

a) CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENUS.PUNTUACION OBTENIDA 18 PUNTOS

Esta empresa ha presentado un extenso estudio sobre la alimentación infantil

b) PUNTUACION OBTENIDA PUNTOS. 5 PUNTOS.

Esta empresa propone recomendaciones en cada detalle del menú, pero no mejoras para la calidad de los menús.

xxxxx.PUNTUACION OBTENIDA 4 PUNTOS

a) CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS MENUS.PUNTUACION OBTENIDA 1 PUNTOS

La falta de presentación y detalle dificulta evaluar los criterios de valoración subjetivos.

b) MEJORAS: PUNTUACION OBTENIDA PUNTOS.3 PUNTOS.

Esta empresa, presenta un mínimo de mejoras y acompañada de una pésima presentación a todos los niveles".

Quinto.- Vistas las ofertas económicas por la Mesa de Contratación celebrada el 14 de febrero actual, y aplicados los criterios de valoración siguientes, resulta:

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 50 puntos.

(Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula):

$P = 50 \times (\min / Of)$, siendo:

P = Puntuación obtenida por cada oferta.

min = Oferta más baja.

Of = Oferta correspondiente a cada licitador.

B) CRITERIO DE CERCANÍA. Hasta 20 puntos.

Se valorará la proximidad de las cocinas centrales con respecto a los centros donde se presta el servicio. Para determinar el rango de puntuación que corresponda, se tomará como referencia la distancia del centro educativo que se encuentre más alejado a la cocina central.

La evaluación se hará conforme a la siguiente baremación:

- 1) De 0 a 10 km: 20 Puntos.
- 2) De 11 a 50 km: 15 Puntos.
- 3) De 51 a 100 km: 10 Puntos.
- 4) Más de 100 Km: 5 Puntos.

COMPARATIVA DE OFERTAS ECONÓMICAS				
EMPRESAS	OFERTA IVA EXCLUIDO	PUNTAJÓN SEGÚN FORMULA	KILOMETRAJE	PUNTAJÓN SEGÚN KILOMETRAJE
xxxxx.	2,91 €	37,801	18,600 km	15 PUNTOS
xxxxx.	2,60 €	42,308	80 km	10 PUNTOS
xxxxx.	2,20 €	50,00	95,2 km	10 PUNTOS
xxxxx.	2,90 €	37,931	11-50 km.	15 PUNTOS

RESUMEN DE PUNTAJÓN DE OFERTAS				
EMPRESAS	PUNTAJÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTAJÓN OFERTA ECONÓMICA	Puntuación según Kilometraje	PUNTAJÓN FINAL
xxxxx.	28	37,801	15	80,801
Xxxxx.	26	42,308	10	78,308
xxxxx.	4	50,00	10	64,00
xxxxx.	23	37,931	15	75,931

La mesa de contratación a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por la técnico Municipal, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de catering para las escuelas infantiles municipales de Almuñécar EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 191/2018 Gestiona 8885/2018, a la empresa xxxxxx. CIF. xxxx, conforme a la oferta

presentada de: precio unitario de 2,91 Euros/menú, IVA no incluido, así como las mejoras presentadas en su oferta.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de febrero de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Requerir a la empresa xxxxx. CIF. xxxx, y domicilio en c/ xxx, xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **15 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- i)** Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- j)** Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- k)** Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- l)** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **QUINCE MIL SETENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.070,34 €)**.
- m)** Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.
- n)** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- o)** Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- p)** Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente

virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante QUINCE días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **QUINCE MIL SETENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.070,34 €).**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Coordinadora de Guarderías.

10º.- Expediente 6736/2018; Suministro material de construcción; Se da cuenta de expediente **6736/2018**, incoado para la contratación del suministro de materiales de construcción para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de materiales de construcción para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 859.504,12 euros.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
214.876,03 €	45.123,97 Euros.	260.000,00 Euros
Aplicación presupuestaria	93300-21200 Reparación y conservación de edificios. 15300-21000 Reparación y conservación de infraestructuras.	

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto de licitación IVA excluido	429.752,06 €
Prórrogas IVA excluido	429.752,06 €
Total precio estimado (4 anualidades)	859.504,12 €

Tercero.-La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses

Cuarto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 14 de febrero de 2019, visto el informe técnico del Arquitecto Técnico Municipal, que se transcribe a continuación, y examinada y valorada por la Mesa de Contratación las siguientes ofertas, resulta :

"1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

CARBONELL MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.L.
ÁRIDOS ANFERSA, S.L.

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

2.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

A.- OFERTA ECONÓMICA. Hasta 80 puntos. (Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$P_b = Z \times O_m / O_i$$

Siendo:

P_b = Puntuación base para iniciar los cálculos.

Z = Puntuación máxima del criterio económico.

O_m = Oferta económica más baja de las presentadas.

O_i = Oferta económica que se evalúa.

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO (ANUAL)	8.179,74 €	MEJOR OFERTA 80 PUNTOS	80 PUNTOS	
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
CARBONELL MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.L.	8.102,23 €	-0,9476	77,51 €	75,17
ÁRIDOS ANFERSA, S.L.	7.612,70 €	-6,9322	567,04 €	80,00

B.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Hasta 10 puntos.

- Se valorará la reducción del plazo de entrega del suministro (establecido en dos días), a razón de 2'50 puntos por cada 12 horas de reducción del plazo, hasta una disminución máxima de 12 horas.
- Entrega en 48 horas..... 2'50 puntos.
- Entrega en 36 horas..... 5'00 puntos.
- Entrega en 24 horas..... 7'50 puntos.
- Entrega en 12 horas..... 10'00 puntos.

Los plazos de entrega superiores a 48 horas para los materiales relacionados en el anexo se puntuarán con 0 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA					
DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA					
EMPRESAS OFERTANTES	ENTREGA EN 48 HORAS	ENTREGA EN 36 HORAS	ENTREGA EN 24 HORAS	ENTREGA EN 12 HORAS	PUNTUACIÓN
	2,50 PUNTOS	5,00 PUNTOS	7,50 PUNTOS	10,00 PUNTOS	5/10 PUNTOS
CARBONELL MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.L.			7,50		7,50
ÁRIDOS ANFERSA, S.L.				10,00	10,00

C.- VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS: Hasta 10 puntos.

- Se valorará la variedad de artículos ofertados en función de la siguiente fórmula:

$$Pb = Z \times Ae / Aa$$

Siendo:

Pb = Puntuación base para iniciar los cálculos.

Z = Puntuación máxima del criterio.

Ae = Relación de artículos que se evalúan.

Aa = Relación de artículos más amplia que se evalúa.

VARIEDAD DE ARTÍCULOS OFERTADOS		
EMPRESAS OFERTANTES	ARTÍCULOS DEL ANEXO I	PUNTUACIÓN 5/10 PUNTOS
	599 ARTÍCULOS	
CARBONELL MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.L.	297,00	10,00
ÁRIDOS ANFERSA, S.L.	0,00	0,00

2.2.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES				
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PROYECTO DE GESTIÓN		TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
		REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA	VARIEDAD ARTÍCULOS OFERTADOS	
CARBONELL MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, S.L.	75,17	7,50	10,00	92,67
ÁRIDOS ANFERSA, S.L.	80,00	10,00	0,00	90,00

La mesa de contratación a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el técnico Municipal, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro de materiales de construcción para los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Almuñécar EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 87/2018 GEST 6736/2018, a la empresa xxxxxx. CIF. xxxx, conforme a la oferta presentada:

- **Baja sobre precios unitarios de 0,9476 %.**
- **Plazo de entrega máximo de 24 horas.**
- **Y variedad de artículos sin incluir los relacionados en ANEXO I, de 297.**

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de febrero de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Requerir a la empresa xxxxx. CIF. xxxxx, y domicilio en xxxxx, 18690 ALMUÑÉCAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **15 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- q)** Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- r)** Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- s)** Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- t)** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (21.487,60 €)**.
- u)** Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- v)** Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- w)** Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

x) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante QUINCE días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (21.487,60 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Servicio de Ingeniería.

11º.- Expediente 1058/2019; Bases carnaval La Herradura 2019.- Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12º.- Expediente 734/2018; Programa Conoce Tu Tierra; Por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Que se ha convocado el plazo de solicitud para los Ayuntamientos del Programa Conoce Tu Tierra 2019 de la Junta de Andalucía en las Residencias de Tiempo Libre , dirigido a personas perceptoras de pensiones no contributivas y de la Seguridad Social, personas jubiladas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad reconocida legalmente, personas integrantes de comunidades andaluzas existentes fuera del territorio andaluz y mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando no superen los ingresos del doble del salario mínimo interprofesional.

Los beneficios que tienen los asistentes son la estancia gratuita en media pensión en el periodo asignado al municipio.

Por tanto, visto el interés que para los colectivos del municipio anteriormente descritos y, vista propuesta de dicha Concejala-Delegada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Solicitar el Programa Conoce Tu Tierra 2019. Residencias de Tiempo Libre en zonas de playas.

Segundo.- Designar al Área de Servicios Sociales para la gestión, comprobación de requisitos y tramitación de las correspondientes solicitudes de los participantes en el Programa.

Tercero.- Asumir el gasto de transporte, en caso de que sea concedida a citada subvención, hasta el destino de residencia ida y vuelta, así como otros gastos relacionados con los traslados de las personas beneficiarias integrantes en el programa.

13°.- Expediente 1335/2019; Petición Grupo Andalucista colocación pancarta.- Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxx, en nombre propio y como Portavoz del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, solicitando autorización para realizar una campaña informativa bajo el lema "La Herradura en marcha", con la colocación de una pancarta o fondo cada viernes desde el 22 de febrero y hasta el 29 de marzo, entre las 10 y las 13 horas en las inmediaciones del Mercado de La Herradura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, de conformidad con lo previsto en el art. 53 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, **acordó:**

Autorizar la instalación de dicha pancarta o fondo desde el día 22 de febrero hasta el 4 de marzo de 2019.

14°.- Expediente 1326/2019; Petición Partido VOX para carpa informativa; Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxx, C/ xxxx, en representación del Partido Político VOX, por el que solicita se le autoriza para colocar una carpa informativa de dicha formación política el día 28 de febrero de 2019 en el Paseo Andrés Segovia de La Herradura, frente al Mercado Municipal, en horario de 10,00 a 14,00 horas.

Toda vez que el expediente está en tramitación, pendiente de recibir el requerimiento de subsanación de solicitud, donde se le requiere documentación, notificado el 14 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó** permanecer a la espera de la presentación de la documentación requerida.

15°.- Expediente 1292/2019; Cesión Auditorio; xxxx; Por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los documentos para la cesión gratuita de uso de espacio público: Auditorio Casa de la Cultura, a la Empresa xxxx, CIF: B-xxx Calle xxxx, 04610 Almería. Para la realización el día 23 de marzo de 2019 a las 20:00h. Del concierto TRIBUTA A ROCÍO JURADO.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejala Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el documento presentado.

Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

(Durante la exposición, debate y votación del siguiente punto del Orden del Día, se ausenta de la sesión el Concejala D. Antonio Laborda Soriano).

16°.- Expediente 1298/2019; Cesión Auditorio; xxxx; Por la Concejala Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la solicitud presentada por xxxx, CIF: xxxx, xxx Almuñécar, representado por xxx DNI xxxx. Registro de Entrada 2019-E-RC-455. En el que solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa

de la Cultura, para la representación teatral de la obra MALÉFICA el día 19 de marzo de 2019. Y los días 17 y 18 de marzo para montaje y ensayos.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Autorizar la cesión gratuita de espacio para la realización de la actividad de la representación teatral el día 19 de marzo de 2019.

Segundo: No autorizar los días 17 y 18 de marzo de 2019 puesto que ya existe una actividad anterior y por tanto no se encuentra disponible.

Tercero: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Cuarto: Indicar a la interesada que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

17º.- Expediente 1357/2019; Cesión Auditorio; xxxx; Por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los documentos para la cesión gratuita de uso de espacio público: Auditorio Casa de la Cultura, a la Don xxxx, NIF: xxxx, Calle xxxx, 18697 La Herradura. Para la realización el día 10 de marzo de 2019 a las 19:00h. Del concierto de Rock TRIBUTO AC-DC.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y visto propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el documento presentado.

Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Segundo: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

18º.- Expediente 7538/2017; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxxxx.

Visto el informe-propuesta de Instructora de dicho expediente, siguiente:

"Primero: La Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 se tomó el siguiente acuerdo:

"De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 1636/2018, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-8787 de fecha 04/08/2017, por Don Andrés Dieguez Guerrero en representación de Doña xxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"El pasado día 18 de agosto de 2016, mi representada se encontraba junto a sus familiares bañándose en un vehículo adaptarlo para el baño en la playa de Velilla de Almuñécar, una

vez terminado el baño al sacarla y llevarla al módulo de discapacitados donde se encuentran las duchas de la playa, se rompió el plato de la misma, estando debajo hueco cayendo dentro del mismo, provocándole una serie de lesiones a Doña xxxxx, por este motivo acudió a urgencias inmediatamente siendo trasladada por parte de protección civil realizándole una primera cura [...]

En esta misma solicitud se aporta informe pericial emitido por Don xxxx en calidad de perito médico y valoración económica de la reclamación patrimonial siguiente:

- “1.- Limitación a la abducción del hombro, moviendo menos de 45°, baremado entre (11-15) puntos, que valoramos en 11 puntos.
- 2.- Limitación a la flexión del codo, con movilidad inferior a los 30°, baremada entre (6-14), que valoramos en 6 puntos.
- 3.- Dolor por discreta deformidad postraumática del pie (fractura 4ª metatarsiano), baremada entre (1-15), valoramos en 1 punto.
- 4.- Perjuicio estético por las heridas anfractuosas en su miembro superior derecho, que valoramos como moderado, baremado entre (7-13), y que valoramos en 7 puntos.
- 5.- la estenosis por agravamiento de lesiones previas que producen obstáculo a la deglución y afectación respiratoria, valoramos en 12 puntos.

Así mismo deducimos que desde el tiempo del accidente hasta la estabilización en el día de la fecha deben ser considerados como tiempo de tratamiento.”

“[...] TRES.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS 57.291,65 €)

Periodo de curación	Moderados	Básicos	TOTAL
Nº de días	0	272	8160, 00 €

- Secuelas valoradas en 28 puntos siendo 42.737,95 €.
- Perjuicio Estético 7 puntos siendo 6.393,70 €

El principio de indemnidad obliga al Ayuntamiento de Almuécar en este caso, a proporcionar CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS 57.291,65 € más los gastos ocasionados por tener que trasladarse a Granada en multitud de ocasiones, las sesiones de fisioterapia más las consultas y pago por elaboración de informe de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (1655 euros) .

[...]

Solicito: Primero: Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (58.946,65€) .

[...]”

SEGUNDO: Con fecha 04 de diciembre de 2017 se notificó la apertura del expediente y los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

TERCERO: Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo aporta informe que incluye informe emitido el 19 de agosto de 2016 siguiente:

"Se adjunta informe y foto emitido el día 19 de agosto de 2016 del cual tuvieron conocimiento los Sres. Concejales Luis Aragón, Juan José Ruiz Joya y el Sr. Director del Plan de Playas xxxxx. El cuanto a actuación, arreglo o mantenimiento lo conocerá el director del Plan de Playas o el encargado de mantenimiento. Este tipo de accidente en los módulos es el primero que ocurre, o al menos del que yo tengo constancia".

Con fecha 19 de agosto de 2016, el Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo emite informe siguiente:

"INFORME DE ACCIDENTE EN MODULO DE DISCAPACITADOS DE VELILLA

El pasado 18 de agosto a las 19'40 aproximadamente, los socorristas del puesto de socorro de Velilla fueron alertados por un usuario de que en el módulo de discapacitados se había producido un accidente.

Se desplazan al módulo los socorristas xxxxx (S13) y xxx (S 23) quienes descubren que una mujer se encuentra en el suelo y con parte de su cuerpo encima del plato de ducha que se ha partido (se adjunta foto) en el momento de la caída. Se valora a la accidentada que se encuentra consciente y se le aprecia una herida importante en el área del codo derecho, se solicita nuestra ambulancia para ser trasladada al centro de salud, mientras tanto, se le desplaza a una sala contigua donde se le realiza un vendaje compresivo.

A las 19'45 regresan los componentes de la patrulla xxxx (S33) y xxxxx (S 83), siendo S 83 quien se une a las tareas de atención a la herida y xxxx (S 73) atiende a sus familiares, quedando S 33 al cargo del puesto de socorro y las comunicaciones. Llegada la ambulancia, se posa a la herida en la camilla y se le traslada al centro de salud hacia las 19'55 aproximadamente."

CUARTO: Con fecha 02 de mayo de 2018, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2018-1479, admitiendo a trámite, notificando al interesado el 09 de mayo de 2018.

QUINTO: Con fecha 17 de mayo de 2018 el Encargado de Mantenimiento emite informe siguiente:

"Sentado lo anterior hemos de manifestar que:

- Los módulos de discapacitados se instalaron hace mucho tiempo por el Ayuntamiento.
- Nosotros no realizamos ningún mantenimiento de los módulos de las playas por lo que no conocemos el estado en el que se encuentra. El mantenimiento lo realiza xxxxx.
- Puede dar más información el responsable de las playas."

SEXTO: Con fecha 20 de septiembre de 2108 el Director Servicio de Medio Ambiente emite el siguiente informe:

" [...] en relación a la solicitud de informe, formulada por la Oficila Mayor y referente a un incidente en un módulo de servicios en Playa Velilla, INFORMO:
- Que no he tenido conocimiento de los hechos ocurridos hasta el momento de la notificación.

- Que el Ayuntamiento dispone en las 4 playas principales, de módulos de servicios adaptados a personas con movilidad reducida.
 - Que dentro de dichos módulos, se encuentran instalados lavabo, inodoro y ducha, adaptados a este tipo de usuarios, además de una zona de vestuario.
 - Que al comienzo del periodo estival del presente año, y coincidiendo con la apertura de estos módulos (solamente se abren al público en el periodo que va desde la apertura al cierre del servicio de socorrismo), se encontró el plato de ducha reseñado en malas condiciones de uso, por lo que se procedió a su reparación y sustitución. Así mismo, se llevó a cabo el relleno del hueco existente entre el plato de ducha y la arena, de forma que su rotura sea poco probable.
 - Que desconozco la existencia de incidentes de similares características.
- Lo cual informo a los efectos oportunos."

SÉPTIMO: Con fecha 03 de octubre de 2018 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

OCTAVO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME:

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- Ausencia de fuerza mayor.

- Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

El informe del encargado de Mantenimiento nos indica:

"- Los módulos de discapacitados se instalaron hace mucho tiempo por el Ayuntamiento."

Y el informe del Director de Servicio Medio Ambiente afirma:

"Que el Ayuntamiento dispone en la 4 playas principales de módulos de servicios adaptados a personas con movilidad reducida".

Dichos módulo disponen de "lavabo, inodoro y ducha, adaptados a este tipo de usuarios, además de una zona de vestuario."

Asimismo del informe del Coordinador del Servicio de Salvamento y Socorrismo podemos conocer cómo acontecieron los hechos, al indicarse en el mismo que, "el pasado 18 de agosto a las 19'40 aproximadamente, los socorristas del puesto de socorro de Velilla fueron alertados por un usuario de que en el módulo de discapacitados se había producido un accidente", habiendo quedado acreditado en el expediente que la interesada se cayó en las instalaciones municipales.

Igualmente, se pone en conocimiento que la ducha carecía del relleno necesario, tal y como se observa en la fotografía anexa, que si bien, puede no ser esta la causa de la rotura, si debemos concluir que ha existido una falta del mantenimiento y revisión adecuada de la ducha, de posibles grietas o desperfectos anteriores que ha desembocado en la rotura de la misma.

Con respecto al contrato con la mercantil xxxx, tiene por objeto la limpieza y no el mantenimiento de los elementos inmuebles, siendo la competencia tanto para su colocación como para el mantenimiento, municipal.

Por todo ello, podemos afirmar que el **Ayuntamiento es propietario de los módulo de discapacitados** que hay instalados en las diferentes playas del municipio y que los hechos acontecieron tal y cómo se indica quedando acreditado el nexo causal.

CUARTO: Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" según artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, y la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, queda constatado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños peritados por la aseguradora Mapfre mediante informe médico-pericial emitido por Don xxxx el 17 de enero de 2018 que en sus conclusiones médico-legales estima un total:

- # 7 puntos de secuela funcional
- # 4 puntos de secuela estética
- # 60 días de perjuicio particular moderado

Desglosado económicamente:

Según tabla 2.A.2 Baremo económico según edad:

* Secuela funcional7 puntos6.336,48 €
* Perjuicio estético ligero..... 4 puntos3.432,33 €
* 60 días de perjuicio personal particular.....moderado
52 €/día por 60 días..... 3.120 €

A esto hay que sumar el importe de los gastos:..... 1.655 €

Siendo un total de: ...14.543,81 €

QUINTO: La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"14. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros."

SEXTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la rotura del plato de ducha del módulo destinado para discapacitados, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, se PROPONE:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxxx consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura del plato de ducha del módulo destinado para discapacitados, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña xxx el derecho a una indemnización por cuantía de catorce mil quinientos cuarenta y tres euros con ochenta y un centimo (14.543,81 €). Notificar este acuerdo a la interesada.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º 40117064466001 conforme a la póliza n.º 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones

sociales , deportivas , sanitarias, docentes y similares., debiendo abonar a la interesada 14.293,81 €.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

QUINTO: Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo y vinculante en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía."

Segundo: Del acuerdo de 31 de octubre de 2018 se curso notificación a Doña xxxx, a través de su representante que recibió el día 27 de noviembre de 2018.

Tercero: Con fecha 09 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el registro del Consejo Consultivo de Andalucía la petición del Dictamen preceptivo, acompañado de todo el expediente.

Cuarto: Con fecha 19 de noviembre de 2018 y registro general de entrada de este Ayuntamiento 2018-E-RC-12156 se acuso recibo del expediente por el Consejo Consultivo de Andalucía y requerimiento de subsanación que fue subsanado el 05 de diciembre de 2018.

Quinto: Mediante registro general de entrada 2019-E-RC-1108 de 05 de febrero de 2019, se ha recibido dictamen del Consejo Consultivo número 115/2019 aprobado por unanimidad de la Comisión Permanente.

INFORME

Visto el dictamen del Consejo Consultivo número 115/2019 cuyo objeto es el expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, incoado a instancia de doña xxxx , indicando:

" (...)

Por todo ello, este Consejo considera razonable la cuantía propuesta por la Administración.

Conclusión

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución parcialmente estimatoria del procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), a instancia de Doña xxxxx.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina."

Visto el dictamen del Consejo Consultivo número 115/2019 aprobado por unanimidad de la Comisión Permanente donde considera razonable la cuantía propuesta por la Administración y la propuesta resolutoria de estimatoria parcial, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxx consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura del plato de ducha del módulo destinado para discapacitados, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo

causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña xxx el derecho a una indemnización por cuantía de catorce mil quinientos cuarenta y tres euros con ochenta y un centimo (14.543,81 €).

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º 40117064466001 conforme a la póliza n.º 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares, debiendo abonar a la interesada 14.293,81 €.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

QUINTO: Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía de la resolución adoptada, a los efectos de cumplimentar el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo Decreto 273/2005 de 13 de diciembre, en el plazo de 15 días.

19º.- Expediente 1389/2019; Horas extraordinarias personal; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguiente:

	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
xxxxx.	115/2019		300,00	300,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	106/2019	8,50	262,23	412,23
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	8,50	230,87	380,87
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	8,50	262,23	443,08
	115/2019		150,00	
	8151/2018	1,00	30,85	
xxxxx	106/2019	8,50	269,95	419,95
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	17,00	590,07	740,07
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	8,50	262,23	412,23
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	8,00	150,00	150,00
xxxxx.	106/2019	8,50	230,87	380,87
	115/2019		150,00	
xxxxx	106/2019	8,50	262,23	412,23
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	8,50	295,04	445,04

	115/2019		150,00	
xxxxx	106/2019	8,50	262,23	412,23
	115/2019		150,00	
xxxxx	106/2019	14,00	400,54	400,54
xxxxx	106/2019	14,00	431,90	581,90
	115/2019		150,00	
xxxxx	106/2019	12,00	354,52	504,52
	115/2019		150,00	
xxxxx.	106/2019	25,50	792,47	942,47
	115/2019		150,00	
xxxxx	106/2019	17,00	461,73	611,73
	115/2019		150,00	
xxxxx	115/2019		150,00	273,40
	5506/2018	4,00	123,40	
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	2.823,65
			2673,65	
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx.	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
xxxxx	115/2019		150,00	150,00
Total Policía Local		189,00	13.446,96	13.446,96

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

20°.- Pago de franquicias de sentencias judiciales; Ante los Juzgados que a continuación se indican, se han seguido los procedimientos judiciales sobre reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración, siguientes:

1).- Ante el Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, se ha seguido el Procedimiento Abreviado núm. 360/2017 a instancias de xxxx, habiendo sido defendido este Ayuntamiento por los abogados de la Compañía de Seguros Mapfre.

2).- Ante el Juzgado Cont-Admvo núm. 4 de Granada, el Procedimiento Abreviado núm. 427/2017, a instancias de xxxxx, con defensa también a cargo de los abogados de la Compañía de Seguros Mapfre.

3).- Ante el Juzgado Cont-Admvo núm. 4 de Granada, el Procedimiento Abreviado núm. 348/2017, a instancias de xxxxx, habiendo también sido defendido este Ayuntamiento por los abogados de la Compañía de Seguros Mapfre.

En los tres casos, la compañía de seguros se ha hecho cargo y ha abonado las cantidades reclamadas por los interesados, salvo la franquicia de la póliza de seguros, que ha de abonarse por el Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero: Que por parte del Departamento de Contratación, se informe, en cada caso, la cuantía de la franquicia que debe abonarse a cada uno de los reclamantes, por lo que se requiere a dicho Departamento que una a cada uno de sus expedientes de Gestiona los informes correspondientes.

Segundo: Que por la Intervención Municipal, se proceda, una vez determinadas las cantidades correspondientes, a abonar las franquicias en la cuenta de consignaciones de cada Juzgado anteriormente señalados.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 9110/2018; Autorización Temporal de Playas 2019;

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en relación con el escrito recibido de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se expone:

Que se ha recibido escrito solicitando informe, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, respecto de la instalación temporal de Playa que se pretende de un quiosco de comidas y bebidas de 70 m2. en la Playa de Velilla, de esta Ciudad, solicitado por D. xxxxx, de acuerdo con el Proyecto que se adjunta.

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 18 de febrero de 2019, en el sentido siguiente:

"Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1. Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2. Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3. Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

4. Dicho establecimiento deberá disponer de las acometidas reglamentarias (Saneamiento, abastecimiento, electricidad) "

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente:

Dar traslado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del informe técnico emitido respecto de la solicitud presentada con referencia AUT01/19/GR/0014, comunicando asimismo, como se

viene haciendo reiteradamente a dicha Delegación Territorial, que se viene observando una masificación de instalaciones en playas, reduciéndose considerablemente la zona de baño y usos públicos en las playas del T.M., reiterando la necesidad de disponer de planimetría suficiente de cada una de las playas de este Municipio donde se sitúen cada una de las instalaciones tramitadas, solicitadas y autorizadas por ese Organismo, además de aportar los cuadros de porcentajes de ocupación de las mismas, teniendo en cuenta las instalaciones temporales y fijas de servicios públicos en playas tramitadas por este Ayuntamiento, al objeto de poder realizar las comprobaciones oportunas.

Urgencia 2) Expediente 9110/2018; Autorización Temporal de Playas 2019;

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en relación con el escrito recibido de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se expone:

Que se ha recibido escrito solicitando informe, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, respecto de la instalación temporal de Playa que se pretende de un quiosco de comidas y bebidas de 70 m2. en la Playa de La Caletilla, de esta Ciudad, solicitado por D. xxxxx, de acuerdo con el Proyecto que se adjunta.

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 18 de febrero de 2019, en el sentido siguiente:

"Con respecto a la ocupación de los servicios de temporada el Ayuntamiento de Almuñécar realizó en años anteriores un Plan de ocupación temporal de playas planificando la ordenación de las ocupaciones en las playas, si bien dicho Ayuntamiento renunció a la elaboración del Plan de Ocupación Temporales de Playas, por lo que las competencias para su autorización es de la Junta de Andalucía, en base a lo anterior el técnico que suscribe manifiesta lo siguiente:

1.Con respecto a las distintas Actividades que se van a realizar deberán cumplir con las ordenanzas municipales y las normativas o leyes de aplicación. (deberán tramitarse desde el departamento de Urbanismo).

2.Las Instalación solicitada deberá respetar las zonas municipales solicitadas.

3.Al no tener un plano general con la ubicación de las distintas ocupaciones temporales no se han podido comprobar la separación que debe existir entre distintas instalaciones, si bien deberán cumplir con lo dispuesto en el reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, 10 de Octubre.

4.Dicho establecimiento deberá disponer de las acometidas reglamentarias (Saneamiento, abastecimiento, electricidad) "

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente:

Dar traslado a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del informe técnico emitido respecto de la solicitud presentada con referencia AUT01/19/GR/0051, comunicando asimismo, como se viene haciendo reiteradamente a dicha Delegación Territorial, que se viene observando una masificación de instalaciones en playas, reduciéndose considerablemente la zona de baño y usos públicos en las playas del T.M., reiterando la necesidad de disponer de planimetría suficiente de cada una de las playas de este Municipio donde se sitúen cada una de las instalaciones tramitadas, solicitadas y autorizadas por ese Organismo, además de aportar los cuadros de porcentajes de ocupación de las mismas, teniendo en cuenta las instalaciones temporales y fijas de servicios públicos en playas tramitadas por este Ayuntamiento, al objeto de poder realizar las comprobaciones oportunas.

Urgencia 3) Convenio Balizamiento Playas; Se da cuenta de Convenio entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar para el balizamiento y señalización de las playas para el año 2019, prorrogable por un año más.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** ratificar el convenio de referencia y dar traslado a Intervención.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,